

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo del Gobierno y la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno y de la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa. En los términos que fijen las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años que comenzarán a contarse a partir de la fecha de su instalación. Los miembros que lo integran no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y RESIDENCIA**

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con la fecha señalada en la Ley Orgánica Municipal para la instalación del Ayuntamiento, en la Presidente Municipal o en el lugar que se designe para tal efecto, se reunirán los miembros electos, bajo la Dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal saliente deberá dar lectura a su informe de labores del cual entregará copia al Presidente Municipal entrante.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal entrante rendirá protesta y tomará a su vez la protesta de los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe la Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Establecer la estructura territorial del Municipio en:
  - a).- Delegaciones, considerando centros de población de acuerdo con la dimensión e influencia social y territorial, así como en la estructura urbana de acuerdo con la concentración de la población y servicios;

- b).- Subdelegaciones;
- c).- Sectores, y;
- d).- Manzanas.

- II. Otorgar a los centros de población la denominación que les corresponda;
- III. Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de esta Ley y sus Reglamentos;
- IV. Crear las secretarías, direcciones y departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Formular, aprobar y ejecutar los planes y programas a que se refiere el Capítulo Primero del Título Octavo de esta Ley, enviándolos al Ejecutivo para su coordinación con los de carácter estatal;
- VI. Organizar la integración de los consejos de participación social y del comité de planeación para el desarrollo municipal;
- VII. Nombrar, remover y ratificar, en su caso, a los delegados y subdelegados municipales;
- VIII. Designar de entre sus miembros a los síndicos municipales, quienes los representarán jurisdiccionalmente, y asignarles la comisión que habrán de desempeñar en el área administrativa correspondiente;
- IX. Nombrar Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Coordinador de Desarrollo Integral, quienes tendrá las facultades que establezca el Reglamento respectivo, y demás funcionarios cuya designación les competa, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada;
- X. Establecer la integración del órgano municipal de control y evaluación del gasto público de acuerdo con las normas establecidas;
- XI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XII. Municipalizar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el procedimiento respectivo, cuando estuvieren a cargo de particulares;
- XIII. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura, por conducto del Ejecutivo del Estado;
- XIV. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en esta Ley;
- XV. Administrar el patrimonio del Municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;
- XVI. Remitir a la Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública Municipal dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, para los efectos de su revisión y aprobación;
- XVII. Calificar las elecciones de los miembros del propio Ayuntamiento y emitir la declaratoria respectiva;

- XVIII. Organizar el Registro Civil y prestar los servicios correspondientes, de conformidad con las bases dictadas por la Coordinación Estatal del ramo y lo previsto en la legislación de la materia;
- XIX. Conocer de la renuncia de los miembros del Ayuntamiento;
- XX. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas o ausencias temporales y absolutas, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado;
- XXI. Citar a los Regidores suplentes para que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los propietarios, substituyan a éstos en sus funciones;
- XXII. Celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- XXIII. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar ordenada en la fracción II del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Vigilar que se cumpla con la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;
- XXVI. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Presidente y demás autoridades del Municipio;
- XXVII. Adquirir bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- XXVIII. Constituir y participar en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXIX. Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad pública y tránsito municipales de manera coordinada con el Gobierno del Estado y en los términos de la Ley Estatal de la materia;
- XXX. Dictar las disposiciones y medidas necesarias en materia de desarrollo urbano municipal en los términos del Código Urbano para el Estado y demás ordenamientos aplicables;
- XXXI. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio, y;
- XXXII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado, en las Leyes que de ambas se deriven y en los Reglamentos Municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal es el miembro del Ayuntamiento encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados por el H. Ayuntamiento y es el responsable de la Administración del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Son funciones propias del Presidente Municipal:

- I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;
- IV. Proponer a los Ayuntamientos la designación del Secretario o Secretarios de la Administración Municipal, Coordinador de Desarrollo Integral, Tesorero y demás servidores cuyo nombramiento sea facultad del propio Ayuntamiento;
- V. Autorizar, mancomunadamente con el Tesorero, las erogaciones del Ayuntamiento, en los términos de las partidas señaladas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en los términos del Acuerdo que emita el Ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismos para la emisión de documentos y títulos de valor, así como las responsabilidades y sistemas de control para el ejercicio directo del gasto público;
- VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su inversión se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;
- VII. Enviar mensualmente a la Legislatura, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los primeros diez días de cada mes, el informe de los estados financieros relacionados con el ejercicio presupuestas;
- VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;
- IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la Administración Municipal;
- X. Mantener un diagnóstico permanente y actualizado de las demandas ciudadanas y de las condiciones de operación de los servicios municipales para alcanzar una mayor eficiencia administrativa y de comunicación social;
- XI. Autorizar a la Tesorería Municipal las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos;
- XII. Informar al Ayuntamiento, en sesión solemne de Cabildo y dentro de los términos señalados en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado, acerca de la situación general que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el periodo correspondiente;
- XIII. Dictar medidas tendientes a la mejor organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipales, en los términos del Título Noveno de esta Ley y los Reglamentos correspondientes;
- XIV. Vigilar la integración y desarrollo de los consejos municipales de participación social y del Comité de Planeación para el Desarrollo, que presidirá;

- XV. Nombrar, remover y ratificar en sus cargos a los servidores públicos, empleados y demás personal administrativo cuya designación no sea privativa de los Ayuntamientos;
- XVI. Formular y proponer al Ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del Municipio de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Promover, en el marco de operación de los Consejos Municipales de participación social, un programa permanente de participación social, un programa permanente y periódico de audiencias públicas que permitan analizar las demandas ciudadanas e informar sobre los avances de operación de los servicios públicos y la obra pública;
- XVIII. Tomar la protesta, a nombre del Ayuntamiento que preside, al nuevo que entra en funciones;
- XIX. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento;
- XX. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXI. Solicitar al Ayuntamiento su autorización para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII. Vigilar a los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones, corrigiendo oportunamente sus faltas y, en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de delito u objeto de responsabilidad administrativa, y;
- XXIII. Las demás que le concedan las leyes.

ARTÍCULO 12.- El Síndico es el miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio; de procurar, promover y defender los intereses municipales, y de representarlo jurídicamente en las controversias y/o litigios en que éste fuere parte.

ARTÍCULO 13.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses Municipales;
- II. Ostentar la representación legal del Municipio ante toda la clase de tribunales federales y estatales;
- III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- IV. Presidir las comisiones para las cuales sean previamente designados;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se realice conforme al Presupuesto respectivo;
- VI. Realizar visitas de inspección a las dependencias Municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejoramiento;
- VII. Intervenir cada que ellos mismos o el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- IX. Coadyuvar con las comisiones permanentes cuando se trate de emitir dictámenes o resoluciones de interés para el Municipio;

- X. Ejercer las funciones del Ministerio Público en los términos de la Ley Orgánica de esta Institución;
- XI. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en los términos de estricta legalidad;
- XII. Vigilar que la Cuenta Pública se presente oportunamente a la Legislatura;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado en un término no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros requeridos para el registro de los movimientos contables de la propia administración;
- XIV. Exigir al tesorero y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al desempeño de sus funciones, y
- XV. Las demás que les señale la Ley, los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar la buena marcha de todos los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos. Deberán dar cuenta al Ayuntamiento de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

ARTÍCULO 15.- Son derechos y obligaciones de los Regidores, los siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Formar parte de las comisiones para las cuales fueren designados;
- III. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que les sea encomendada por el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones convenientes para el mejoramiento y debida atención de los diferentes ramos de la administración y de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales a que fueren convocados por el Presidente Municipal, apoyándolo en sus responsabilidades, según lo prescrito en esta Ley, y
- VI. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 16.- Para la atención de los asuntos propios de la Administración Municipal, en la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento entrante se designarán las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 17.- Las comisiones tendrán como objetivo fundamental atender los asuntos que la comunidad presente en relación a los ramos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones tendrán el carácter de permanentes dentro del periodo para el que fueron integradas.

ARTÍCULO 19.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben y las que le otorgue la Ley Orgánica Municipal, siendo los siguientes:

- I. De Gobernación
- II. De Hacienda
- III. De obras públicas, vivienda y agua potable
- IV. De Policía Municipal
- V. De Comercio, Industria y Transporte
- VI. De Salud, beneficencia y Asistencia Social
- VII. Desarrollo urbano, ecología y medio ambiente
- VIII. Educación y cultura
- IX. Agricultura y ganadería
- X. Turismo, ferias y fiestas cívicas
- XI. Deporte, recreación y esparcimiento familiar

ARTÍCULO 20.- Los Regidores tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomiende de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y auxiliarán al Presidente Municipal de sus actividades a través de las comisiones que les sean encomendadas informándole por escrito el resultado.

ARTÍCULO 21.- Los regidores que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse al cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a los términos de la Ley Orgánica Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento en la persona de alguno de los Regidores.

ARTÍCULO 23.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones, siguientes:

- I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;
- II. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las secciones de Cabildo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión, previo acuerdo del Presidente;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento sólo con voz informativa y levantar las actas al término de cada una de ellas;
- IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones acordadas por el Ayuntamiento;

- V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente y demás miembros, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, debidamente ordenada y anotada;
- VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de la Legislatura o del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Organizar y administrar la publicación de la gaceta Municipal, y
- IX. Las demás que les encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.

ARTÍCULO 24.- El Secretario del Ayuntamiento asistirá a las sesiones de Cabildo, con voz participativa pero sin voto, para informar del estado que guardan los negocios y para tomar nota de los asuntos, discusiones y acuerdos para formar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El Secretario sólo podrá ser removido por causas graves y por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TESORERO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El Tesorero Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, conforme a los términos de la Ley Orgánica Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento en la persona de alguno de los Regidores.

ARTÍCULO 27.- El Tesorero Municipal deberá ser de reconocida capacidad técnica y probada honestidad, debiendo otorgar fianza suficiente a juicio del Cabildo, para responder del manejo de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Tesorero tendrá como funciones la recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a al Presidente Municipal los proyectos de ley, reglamentos y demás disposición de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio;
- III. Ejercer las atribuciones en Municipio materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el gobierno del Estado y con otros municipios;
- IV. Cuidar la puntualidad de los cobros, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Tener al día los libros mayores de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registros necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

- VI. Realizar, en los términos de este ordenamiento, la elaboración de proyectos de la ley de ingresos y presupuesto de egresos para someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
- VII. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería;
- VIII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Pública del Municipio;
- X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, ordenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados;
- XI. Elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente debe presentar a la Legislatura del Estado;
- XII. Organizar el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- XIII. Realizar oportunamente y en unión con el sindicato, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;
- XIV. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;
- XV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y
- XVI. Las demás señaladas por las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- El Tesorero asistirá a las reuniones de Cabildo, por invitación del Ayuntamiento; cuando se traten asuntos de su competencia, o para informar del estado que guarda la Hacienda Pública Municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada; para tal efecto celebrarán sesiones, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, públicas o secretas.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo a la periodicidad que marque la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias para las sesiones solemnes del Ayuntamiento las hará el secretario, previo acuerdo con el Presidente, con el Cabildo o de acuerdo a lo señalado como fecha importante por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal para tratar asuntos importantes o urgentes; o bien a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser públicas y sólo serán secretas cuando el Ayuntamiento considere que el asunto a tratar es de incumbencia exclusiva del mismo.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones se celebrarán normalmente en el local de la Presidencia Municipal denominado "Salón de Cabildos". Las sesiones también se podrán realizar en otros recintos tales como cines, teatros y parques públicos cuando haya que celebrar actos solemnes ya sean días festivos, conmemoraciones cívicas o condecoraciones; cuando así sea el Ayuntamiento deberá declarar previamente recinto oficial el local seleccionado.

ARTÍCULO 36.- Para la realización de cualquier tipo de sesión del Ayuntamiento, deberán estar presentes la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal, presidirá y para abrir y levantar éstas, usará las siguientes fórmulas: "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión". Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad y, además, la facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado. En ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros y será presidida por quien designe el Ayuntamiento de entre los Regidores propietarios, y también con voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- En aquellas sesiones que el Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea propuesta la intervención por algún miembro de Cabildo;
- II. Que el cabildo apruebe la intención;
- III. Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el Cabildo.

Por ningún motivo se permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes mencionados.

En las sesiones públicas, los espectadores guardarán el respectivo orden. El Presidente Municipal podrá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de que reincida, podrá hacerlo salir del recinto.

ARTÍCULO 39.- Si a pesar de las disposiciones dictadas por el Presidente Municipal, no fuera posible mantener el orden, podrá ordenar que se desaloje el público del salón para continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTÍCULO 40.- El Secretario del Ayuntamiento iniciará las sesiones pasando lista de asistencia y a continuación dando lectura al acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o se reforme. Enseguida dará cuenta de los asuntos en apego al orden del día que previamente formulará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocadas previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal; así mismo deberá cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin justa causa, alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortando por el Presidente Municipal para que corrijan

su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará al suplente para sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

ARTÍCULO 42.- Los titulares de las dependencias administrativas municipales asistirán a las sesiones, a petición del Presidente o de las comisiones del H. Ayuntamiento a efecto de informar sobre algún asunto de su competencia.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS DISCUSIONES**

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomando parte en las discusiones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar propuestas, para hacer menciones o proposiciones y para informar así como discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

ARTÍCULO 45.- Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y se deberá guardar la mayor compostura no permitiéndose interrupciones.

ARTÍCULO 46.- Las propuestas que hicieren los Regidores sobre asuntos de su ramo se discutirán de inmediato y las que hicieren los mismos sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para que presente su recomendación, a menos que la comisión aludida expresará estar conforme con lo propuesto o que el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de los Regidores acordará que se pusiera el asunto a discusión.

ARTÍCULO 47.- Si al ponerse a discusión una propuesta y nadie tomará la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiere quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

ARTÍCULO 48.- El miembro del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, siempre que no manifieste ofensa alguna.

ARTÍCULO 49.- Cuando una discusión incurra en asuntos ajenos al tema tratado, el Presidente Municipal pedirá a cualquier Regidor volver al tema de discusión y procurará moderarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas de orden, el Regidor no obedeciere, el Presidente Municipal podrá suspender temporalmente la reunión y reanudarla posteriormente hasta tomar el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 50.- Cuando una recomendación, moción o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general y si se declara que hay lugar a votación, se discutirá después, en lo particular.

ARTÍCULO 51.- Si se propusieran enmiendas a una recomendación, moción o proposición, el autor deberá manifestar su conformidad. En ese caso se discutirá el asunto enmendado, en el sentido en que se hubiese propuesto. De lo contrario se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTÍCULO 52.- Si una recomendación es desechada por mayoría de votos, cualquier Regidor podrá posponer los términos en que se deberá resolver el asunto y se pondrá a discusión la nueva proposición; sin ninguno de los Regidores hiciera uso de la palabra, volverá la propuesta original a

la comisión que la presentó para que la reforme y la ponga nuevamente a consideración del Cabildo en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 53.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no se ha concluido; solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento así lo dispongan y por las causas señaladas en el artículo 49, o que el Presidente emplee la facultad expresada en el artículo 37.

ARTÍCULO 54.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Regidor del ramo respectivo esté ausente por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere dado, por escrito, su conocimiento para que el asunto se discutiera en su ausencia. En caso de que la comisión estuviese formada por dos o más Regidores, bastará con la presencia de uno de ellos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 55.- Las votaciones serán de tres clases: económica, nominal y secreta.

- I.- La votación económica consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y no hacerlo cuando se opina en sentido contrario.
- II.- La votación nominal consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Regidores si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o no.
- III.- La votación secreta consiste en emitir el voto a través de cédulas y en forma impersonal.

ARTÍCULO 56.- Se puede utilizar cualquiera de las modalidades de votación en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes del Cabildo presentes. Solo cuando se tuvieren que nombrar funcionarios del Ayuntamiento se requerirán las dos terceras partes de todos los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a cada uno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión, por lo que deberá informar de los resultados correspondientes en las sesiones posteriores.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas donde asentará los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deberán ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento. Asimismo, llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán revocarse en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los regidores.

ARTÍCULO 61.- No podrán resolverse las proposiciones o recomendaciones en que se solicita la revocación de uno o más acuerdos en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente expresándose en la convocatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTÍCULO 62.- Los regidores que con causa justificada no pudieren asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán emitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PREVISIONES GENERALES**

ARTÍCULO 63.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en las sesiones de Cabildo a propuesta de cualquiera de los miembros al Presidente Municipal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 64.- El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado en Sesión de Cabildo y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

## **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO: El presente Reglamento iniciará su vigencia treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: Este ordenamiento deroga cualquier otro de igual o menor jerarquía que lo contravenga.

Lo que se hace saber a los habitantes del municipio de Colón para su conocimiento y debida observación.

ING. LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

PROF. MÁXIMO PEDRAZA MOLINA  
STARIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE ABRIL DE 1997 (P. O. No. 17) (EJEMPLAR ANEXO)